



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00614-00

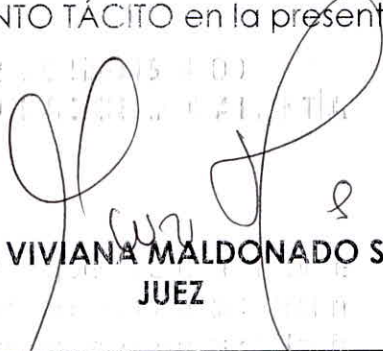
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 NOV 2022

En atención al memorial que obra en el expediente, se niega por improcedente la corrección del numeral 3 del mandamiento de pago del 10 de mayo del 2022, en cuanto a corregir la fecha de causación de las cuotas causadas y no pagadas y el valor de los intereses de plazo, dado que al verificar el No. 3 se encuentra conforme al derecho y de los intereses de plazo estos siempre van en pesos y no en UVRs, tal como figura en el pagaré y en la demanda (Artículos 18 y 19 de la Ley 546 del 1999).

Con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin que dentro del término de treinta (30) días, proceda a efectuar la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de decretarse la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

16 NOV 2022

Bogotá D.C., _____ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr